



ACUERDO ITPO/DG/008/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, 7, fracciones X y XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.

CUARTO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2026, en el cual se determinan los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

SEXTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

OCTAVO. Que conforme al Decreto de creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es competente para conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios; por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones y derivado del proceso de reconfiguración institucional y competencial en la materia, resulta indispensable integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las personas titulares de las Unidades de Transparencia y a las personas integrantes de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, como condición necesaria para garantizar la eficacia en la comunicación institucional, la debida notificación de actos y resoluciones, así como el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública como una prerrogativa fundamental, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; asimismo, impone al Estado la obligación de garantizar su ejercicio efectivo bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, accesibilidad y transparencia, mediante procedimientos sencillos, expeditos y accesibles para todas las personas.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento, resguardo y protección, conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de los sujetos obligados, previendo expresamente la necesidad de contar con estructuras administrativas internas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CUARTO. Que las Unidades de Transparencia constituyen el vínculo institucional directo entre los sujetos obligados y las personas solicitantes, al ser responsables de recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y a las solicitudes para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, así como de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en la promoción de una cultura de apertura institucional.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos correlativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados deberán contar de manera obligatoria con una Unidad de Transparencia, como instancia responsable de la recepción, trámite y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información y de las solicitudes para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, así como con un Comité de Transparencia, como órgano colegiado encargado de garantizar el cumplimiento de los principios y procedimientos en la materia; por lo que la debida integración, designación formal de sus integrantes, así como la actualización de su información, constituye una obligación legal indispensable para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como para la correcta operación del sistema de transparencia.

SEXTO. Que los Comités de Transparencia constituyen órganos colegiados esenciales para la correcta aplicación del marco normativo en materia de transparencia y protección de datos personales, al tener a su cargo funciones de análisis, validación y determinación respecto del tratamiento de la información, por lo que resulta indispensable que este Instituto cuente con información actualizada, completa y verificable sobre su integración y funcionamiento.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto número 872, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Oaxaca, estableciendo obligaciones específicas a cargo de los Ayuntamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia y de las personas integrantes del Comité de Transparencia; por lo que dichas autoridades municipales se encuentran igualmente obligadas a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 7, fracción X, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, la persona titular de la Dirección General cuenta con atribuciones para expedir disposiciones, lineamientos y medidas de carácter general necesarias para la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, incluyendo aquellas orientadas a fortalecer los mecanismos de coordinación con los sujetos obligados.

NOVENO. Que mediante Acuerdo número ITPO/DG/001/2026, emitido por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de su ámbito de competencia, en el cual se identifican las dependencias, entidades y municipios obligados al cumplimiento de las disposiciones en la materia.

DÉCIMO. Que, en consecuencia, los sujetos obligados incluidos en el padrón referido se encuentran vinculados al cumplimiento de las disposiciones legales y a los actos administrativos emitidos por este Instituto, por lo que deben mantener debidamente integradas y actualizadas sus Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, a efecto de garantizar la eficacia en la comunicación institucional, la debida y oportuna notificación de acuerdos, resoluciones y demás actuaciones administrativas, así como el ejercicio adecuado de las atribuciones de este Instituto, resulta necesario establecer mecanismos formales que aseguren la actualización permanente de la información relativa a las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los sujetos obligados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la integración y actualización de un directorio institucional confiable de las personas titulares de las Unidades de Transparencia y de las personas integrantes de los Comités de Transparencia constituye una medida administrativa necesaria para fortalecer la certeza jurídica, la coordinación interinstitucional, la eficiencia en la gestión pública y el adecuado seguimiento del cumplimiento de las



obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización de datos de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán proporcionar y/o actualizar la información relativa a la persona titular de su Unidad de Transparencia, así como la relativa a la integración de su Comité de Transparencia, remitiendo de manera completa y veraz, al menos, la siguiente información y documentación:

- I. Llenar el cuestionario digital que para tal efecto habilite el Instituto, a través del enlace electrónico correspondiente;
- II. Descargar y requisitar la cédula de actualización de datos, disponible en el portal institucional;
- III. Integrar la documentación comprobatoria correspondiente, conforme a lo establecido en la cédula de actualización de datos que forma parte del presente Acuerdo.
- IV. Presentar de manera física la cédula debidamente requisitada y la documentación correspondiente en las oficinas del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicadas en Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

TERCERO. La información y documentación a que se refiere el punto anterior tendrá como finalidad integrar y mantener actualizado el directorio institucional de titulares de las Unidades de Transparencia, a efecto de garantizar la eficacia en los procesos de comunicación oficial, la notificación de acuerdos y resoluciones, así como el adecuado ejercicio de las atribuciones de este Instituto.

CUARTO. Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento al presente Acuerdo dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

QUINTO. La información se tendrá por recibida únicamente cuando se cuente con el registro previo del cuestionario digital, la cédula debidamente requisitada y la documentación completa a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dará lugar a las acciones y medidas que correspondan en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Instrúyase a las áreas administrativas competentes del Instituto para que realicen las acciones necesarias para la difusión, ejecución y seguimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Los enlaces electrónicos correspondientes al cuestionario digital y a la cédula de actualización formarán parte de la difusión administrativa que para tal efecto emita el Instituto.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ITPO/DG/008/2026 EL PUEBLO DE OAXACA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.